



Clase de Proceso: RESTITUCIÓN DE TENENCIA  
Radicado: 50573 40 89 001 2021 00089 00  
Dte(s): VICTOR CRUZ, ANA BEATRIZ CRUZ, MARÍA DEL CARMEN CRUZ  
Ddo(s): JULIO EDGAR IZQUIERDO SÁNCHEZ  
Decisión: INADMITE

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

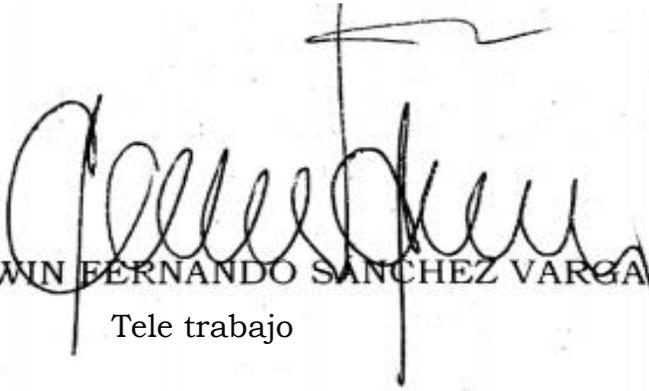
Se inadmite la demanda para que en término de cinco (5) días hábiles y so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos de que adolece:

1. Se acompañe prueba testimonial siquiera sumaria del contrato de tenencia del predio, ante la falta de la relación contractual por escrito, o la confesión hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, conforme lo exige el numeral 1, artículo 384 del Código General del Proceso.
2. Se dé cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5°, inciso 2 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que el poder carece de la firma de los demandantes MARIA DEL CARMEN CRUZ y ANA BEATRIZ CRUZ.
3. Se allegue copia del acta de conciliación extrajudicial, exigida como requisito de procedibilidad en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, exceptuándose de este, solamente en los procesos de expropiación y en los divisorios.

Reconócese a la abogada ADRIANA PATRICIA GALVIS RESTREPO, como apoderada judicial del demandante VICTOR CRUZ, en la forma y términos expresados en el memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS

Tele trabajo

---

*"Somos la cara humana de la justicia"*

Horario de atención Lunes – Viernes 7:30 am – 12:00 pm – 1:30 pm – 5:00 pm  
Calle 5 No. 6-76 Barrio Centro Pisos 2 & 3 Teléfono (8) 645 03 94  
Correo Electrónico: [csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjprmpuertolopez@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto López (M), **28 de mayo de 2021**

La anterior providencia queda notificada  
Por Anotación en el estado No. **025**  
de esta misma fecha.

  
IVONNE ARISTIZABAL CARDONA  
Secretaria